

CORNARE	Número de Expediente: 052060237071		
NÚMERO RADICADO:	135-0177-2020		
Sede o Regional:	Regional Porce-Nus		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	17/12/2020	Hora: 12:14:08.2...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. 135-0319 del 25 de noviembre del 2020, el señor JULIAN UBEIMAR ARIAS FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.324.320, solicita ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos Domestico y riego en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-23486 ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Concepción, la cual se da inicio mediante auto con radicado 135-0309 del 26 de noviembre de 2020.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal y en la Regional Porce Nus

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de diciembre del 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°135-0404-2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES.

- 1.1. *"La fuente de agua denominada La Juliana, cuenta con regular cobertura vegetal y suficiente caudal para satisfacer las necesidades domesticas de la vivienda del señor JULIAN UBEIMAR ARIAS FRANCO, ubicado en la vereda Barro Blanco, del Municipio Concepción.*
- 1.2. *No es necesario aportar más documentos por parte del interesado una vez que se cumple con los requisitos solicitados por la Corporación Cornare.*
- 1.3. *La parte interesada deberá implementar en la fuente La Juliana, la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado.*
- 1.4. *El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Comare.

- 1.5 Es factible OTORGAR la de concesión de agua superficial al señor JULIAN UBEIMAR ARIAS FRANCO ubicado en la vereda Barro Blanco, para el predio con FMI 026-23486, del Municipio de Concepción en un caudal total de 0,011 l/s para uso doméstico a derivarse de la fuente La Juliana.
- 1.6 El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua sin diligenciar. Durante la visita de campo fue recopilada la información necesaria para diligenciar el formulario de evaluación y aprobación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, estableciendo actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación.
- 1.7 "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas, en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 135-0404-2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS al señor JULIAN UBEIMAR ARIAS FRANCO identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.324.320, ubicado en la vereda Barro Blanco, predio sin nombre del Municipio de Concepción, bajo las siguientes características para uso doméstico con un caudal de 0.011 L/s, a derivarse de la fuente La Juliana:

Nombre del predio	Sin nombre	FMI:	026-23486	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	27.93	06	21	47.65		-2358
Punto de captación N°:						1					
Nombre	La Juliana			Coordenadas de la Fuente							

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	17	20.66	06	21	46.32	2382	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.011			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.011			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Cóncesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otórge, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JULIAN UBEIMAR ARIAS FRANCO para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá adecuar la obra ya construida, para que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor JULIAN UBEIMAR ARIAS FRANCO de lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el E.O.T Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del E.O.T Municipal.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACOGER el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo comprendido entre 2020-2030 e Informar al interesado que deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua establecidas en el formato anexo, de la misma manera deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JULIAN UBEIMAR ARIAS FRANCO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Aprobar Programa de uso eficiente y Ahorro del agua en el cual fueron establecidas actividades enfocadas a la protección del

nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación, que la interesada deberá dar cumplimiento.

ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: **052060237071**
Fecha: 17/12/2020
Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Monica Chamorro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

